

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad; Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **SAUL POCASANGRE ESCOBAR**, de [REDACTED] años de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] quien en adelante me denominaré **"EL CONTRATADO"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, AMST**, denominada **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LOS VEHICULOS DE LA AMST"**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el Suministro de Combustible para los vehículos de la AMST, a través de Vales que serán emitidos por el contratado para el abastecimiento de la flota vehicular institucional. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: El presente contrato comprende en sus alcances, sin limitarse a la prestación del suministro que se contrata, y el Contratado, así lo entiende y de conformidad a las condiciones establecidas en los documentos contractuales, en el presente instrumento y a los precios de su oferta, se compromete al suministro de Combustible por Medio de Vales para Uso de la Municipalidad de Santa Tecla; todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada por el Contratado. **CUANTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO**: El suministro objeto de la licitación se requiere según el siguiente detalle: TOTAL DE VALES **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS**, clasificados de la siguiente manera: **ITEM UNO**: GASOLINA REGULAR CON SERVICIO DE BOMBA, EN VALES DE **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.00)**, VALOR DE ADQUISICION OFERTADO **CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR**, CANTIDAD DE VALES, **CINCO MIL**; **ITEM DOS**: GASOLINA REGULAR CON

SERVICIO DE BOMBA, EN VALES DE **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)**, VALOR DE ADQUISICION OFERTADO **NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, CANTIDAD DE VALES **TRES MIL; ITEM TRES: DIESEL CON SERVICIO DE BOMBA, EN VALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10.00)**, VALOR DE ADQUISICION OFERTADO **NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, CANTIDAD DE VALES, **CATORCE MIL QUINIENTOS**; todos incluyen el IVA. **ALCANCE GEOGRÁFICO Y HORARIO DE ATENCIÓN:** Para el alcance geográfico del suministro, el contratado pone a disposición la Gasolinera Don Bosco, ubicada en Dieciocho Avenida Sur y segunda calle Poniente número DOS-CINCO Kilometro Trece, carretera Panamericana, Santa Tecla, la cual tiene un horario de atención al público de 05:00 am horas a 22:00 pm. Además con aviso previo podrá brindarle servicio las veinticuatro horas de día. **VIGENCIA DE LOS VALES.** Los vales tendrán una vigencia de UN AÑO calendario a partir de la fecha de emisión de los mismos. **CONDICIONES A CUMPLIR POR EL CONTRATADO:** a) Los cupones deberán tener una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de elaboración, b) Los cupones deberán ser canjeados por gasolina regular o diésel, conforme al valor contratado, c) Los cupones deben contar con medidas de seguridad para garantizar no ser falsificados, numerados correlativamente y a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla., d) En caso de extravío o robo, estos deberán ser bloqueados para evitar ser canjeados en un período no mayor a un día, contados a partir del reporte efectuado por la Administradora de Contrato, y e) Reemplazar en un plazo no mayor a CINCO días hábiles, los cupones que se reporten deteriorados, robo o extravío. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 200,000.00)**, con IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante de forma mensual, detallándose en la factura los suministros realizados en el mes, al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente

de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** El contratado se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por la Administradora de Contrato. El contratado está obligado a suministrar los vales de combustible cumpliendo con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por la Administradora del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte del contratado y la Administradora de este Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables al contratado, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor del contratado. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de la Administradora del Contrato puede coordinar que el contratado incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Vales de combustible serán entregados en la cantidad y montos solicitados por la Administradora de Contrato. El lugar de entrega será las oficinas administrativas de la estación Don Bosco, mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo de UN DIA HÁBIL, a partir de la fecha de recepción de la orden de pedido emitida por la administradora de contrato. **IX) GARANTIAS:** El contratado se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, el contratado estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una *garantía de Cumplimiento* de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, El contratado estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de

Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si el contratado no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por el contratado. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y**

de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será la Encargada de Combustible, **Licenciada Fátima Oneyda Morales**, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con El contratado, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a El contratado la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas ó

desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando El contratado al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien El contratado, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **el contratado,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo,

quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



Handwritten signatures and official seals of the Municipality of Santa Tecla.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**; o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **SAUL POCASANGRE ESCOBAR**, de [REDACTED] años de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATADO"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por



haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un contrato de SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-CERO TRECE/DOS MIL DIECISEIS, AMST**, denominada **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AMST" SEGUNDA CONVOCATORIA**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el Suministro de Combustible para los vehículos de la AMST, a través de Vales que serán emitidos por el contratado para el abastecimiento de la flota vehicular institucional. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** El presente contrato comprende en sus alcances, sin limitarse a la prestación del suministro que se contrata, y el Contratado, así lo entiende y de conformidad a las condiciones establecidas en los documentos contractuales, en el presente instrumento y a los precios de su oferta, se compromete al suministro de Combustible por Medio de Vales para Uso de la Municipalidad de Santa Tecla; todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada por el Contratado. **CUANTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro objeto de la licitación se requiere según el siguiente detalle: TOTAL DE VALES **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS**, clasificados de la siguiente manera: **ITEM UNO:** GASOLINA REGULAR CON SERVICIO DE BOMBA, EN VALES DE **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.00)**, VALOR DE ADQUISICION OFERTADO **CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR**, CANTIDAD DE VALES, **CINCO MIL**; **ITEM DOS:** GASOLINA REGULAR CON SERVICIO DE BOMBA, EN VALES DE **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)**, VALOR DE ADQUISICION OFERTADO **NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, CANTIDAD DE VALES **TRES MIL**; **ITEM TRES:** DIESEL CON SERVICIO DE BOMBA, EN VALES DE **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10.00)**, VALOR DE ADQUISICION OFERTADO **NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, CANTIDAD DE VALES, **CATORCE MIL QUINIENTOS**; todos incluyen el IVA. **ALCANCE GEOGRÁFICO Y HORARIO DE ATENCIÓN:** Para el alcance geográfico del suministro, el contratado pone a disposición la Gasolinera Don Bosco, ubicada en Dieciocho Avenida Sur y segunda calle Poniente número DOS-CINCO Kilometro Trece, carretera Panamericana, Santa Tecla, la cual tiene un horario de atención al público de 05:00 am horas a 22:00 pm. Además con aviso previo podrá brindarle servicio las veinticuatro horas de día. **VIGENCIA DE LOS VALES.** Los vales tendrán una vigencia de UN AÑO calendario a partir de la fecha de emisión de los mismos. **CONDICIONES A CUMPLIR POR EL CONTRATADO: a)**

contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV)**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por:

a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR**

RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado.

XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía que corresponda y formará parte integral de este contrato.

XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato al señor SAUL POCASANGRE ESCOBAR, hasta por un monto de **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 200,000.00),**



con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso del contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por

mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será la Encargada de Combustible, **Licenciada Fátima Oneyda Morales**, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con El contratado, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a El contratado la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o

durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando El contratado al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien El contratado, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **el contratado,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

The image shows two handwritten signatures and two official seals. The top seal is circular and reads 'ADMINISTRACION MUNICIPAL SANTA TECLA' and 'ALCALDE MUNICIPAL'. The bottom seal is circular and reads 'SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The signatures are written in black ink over the seals.

